

N
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
DISMARDIS CÍA. LTDA.**

OTORGAN:

**FERNANDO MESTANZA MORENO Y
LORGIO ODILON MESTANZA SOLANO**

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
hoy día martes veinte y nueve de abril del año dos mil ocho, ante
mí, Doctora Lorena Tatiana Prado Marcial, Notaria Vigésimo
Cuarto Suplente de este cantón, comparecen los señores: Ingeniero
Fernando Mestanza Moreno y el señor Lorgio Odilon Mestanza

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Solano, quienes intervienen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de **Constitución de Compañía Anónima**, según las cláusulas siguientes:

PRIMERA:
Otorgantes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: el Ingeniero Fernando Mestanza Moreno y el señor Lorgio Odilon Mestanza Solano quienes intervienen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil casados, hábiles para contratar y que lo hacen en los siguientes términos.-

SEGUNDA:
Declaración de Voluntad.- Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación objetiva de **“DISMARDIS CÍA. LTDA.”**, como en efecto lo hacen mediante este instrumento, Compañía que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la misma. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y

voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Escritura.-

TERCERA: Estatutos Sociales de la Compañía.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos:

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero:

DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "DISMARDIS CÍA. LTDA." Artículo Segundo:

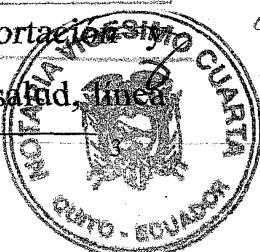
NACIONALIDAD.- La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, y a su Estatuto.- Artículo

Tercero: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficina de ella, en cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo Cuarto: PLAZO.- La Compañía

tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- Artículo

Quinto: OBJETO. La Compañía tiene por objeto social la compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación y promoción de toda clase de productos alimenticios, de salud, linea

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



blanca y café, educación y cultura, diversión, recreación, juegos de azar, ropa, calzado, bisutería, equipos y maquinaria industrial, equipos y maquinaria de la construcción, equipos de computación, suministros de oficina, herramientas, artículos de ferretería, artículos deportivos, cristalería, perfumes, licores, productos agrícolas, florícolas, textiles, productos para la pesca y ganadería, productos y partes automotrices; Podrá comprar, vender y alquilar todo tipo de bienes inmuebles para uso de la compañía; Podrá realizar la comercialización y proveeduría de productos publicitarios en general, así como la entrega de material publicitario, muestras y promociones. Al efecto podrá prestar servicios de asesoría, organización, promoción, representación, coordinación, logística y patrocinio, de toda clase de actos y eventos inmobiliarios en general. Para cumplir con su finalidad podrá recibir y conceder representaciones, agencias y distribuciones a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá interesarse en toda clase de operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social. Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto. Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto,

podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles. En general, podrá efectuar todos los actos mercantiles y todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.**

CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.

Artículo Sexto: CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito con el que inicia sus operaciones la compañía es de CUATROCIENTOS 400 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 400 (US\$ 400,00). Dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) dólares de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. La distribución del capital de la compañía consta de acuerdo al siguiente cuadro:

Socios	Capital Suscrito	Capital Págado	Nº Participaciones	Porcentaje %
Ing. Fernando Rafael Mestanza Moreno	396	396	396	99%
Lorgio Odilon Mestanza Solano	4	4	4	1%
TOTAL	400	400	400	100

Artículo Séptimo: PARTICIPACIONES SOCIALES. Las participaciones se representarán en certificados de aportación, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Cada certificado de aportación representará un voto en la Junta General de Socios. **Artículo Octavo: LIBRO SOBRE LAS PARTICIPACIONES.** OCHO PUNTO UNO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario, y si tiene su domicilio en otro lugar firmará un recibo, que se incorporará al libro talonario. **OCHO PUNTO DOS.** Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrán respecto a los derechos sobre las participaciones. **Artículo Noveno: SOCIOS.** - Se considerarán como socios de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Participaciones y Socios de aquella. - **Artículo Décimo: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** - Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en los Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía. **Artículo Décimo Primero: TRANSFERENCIAS.** - **ONCE PUNTO UNO.** Los certificados de aportación de la Compañía son no negociables. **ONCE PUNTO DOS.** Su transferencia deberá efectuarse mediante escritura pública de cesión la que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. **ONCE PUNTO TRES.** La transferencia del dominio de participaciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. **ONCE PUNTO CUATRO.** El Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, dentro de los ocho días posteriores a la aprobación de los socios de la cesión respectiva. **CAPITULO TERCERO DE LA FORMACION DE**

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

**LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y
ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo:
FORMACION y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-**

La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General o del Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General con el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

**Artículo Décimo Tercero: DIRECCIÓN Y
ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la
Junta General de Socios y administrada por el Presidente y/o el
Gerente General. CAPITULO CUARTO GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto: GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta**

**General de Socios con las atribuciones que se señalan en los
presentes estatutos; y, administrada por el Presidente y el Gerente
General, en la forma prevista en estos estatutos. CAPITULO**

**QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo
Décimo Quinto: INTEGRACION y FACULTADES**

GENERALES. La Junta General, constituida por la reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. **Artículo**

Décimo Sexto: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



específicamente a la Junta General a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Orientar la actuación administrativa del Presidente, y el Gerente General; c) Conocer el Balance, las cuentas, de pérdidas y ganancias, el informe de la Gerencia General a los socios y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de aportaciones; f) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; g) Acordar aumentos o disminución de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; h) Resolver sobre la reactivación de la Compañía, si esta se encuentra en proceso de liquidación y la convalidación; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley de Compañías artículo ochenta y dos y en los presentes Estatutos; j) Resolver sobre la emisión de obligaciones; k) Decidir la enajenación de inmuebles de la Compañía y el establecimiento de gravámenes sobre ellos; l) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; ll) Fijar anualmente o cuando lo considere conveniente, los cupos, límites y condiciones dentro de los cuales el Gerente General por sí solo o conjuntamente con el Presidente puedan celebrar actos o contratos, con o sin autorización de la Junta General; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; o) Interpretar, en forma obligatoria para

OTROS socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; p)

Designar liquidadores y removerlos de acuerdo a la ley de compañías, señalar sus remuneraciones, fijar los procedimientos para su liquidación; q) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo: CLASES DE JUNTAS.**- **Diecisiete punto uno.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. **Diecisiete punto dos.**

Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos específicos en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, esto es para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General de la Compañía; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **Diecisiete punto tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Diecisiete punto cuatro.** Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de socios, siempre que el asunto figure en el orden del día. **Diecisiete punto cinco.** Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Diecisiete punto seis.** Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo**

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Décimo Octavo: CONVOCATORIAS.- DIECIOCHO PUNTO

UNO. Convocatorias corrientes: Las convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente en la forma prevista en el párrafo dieciocho punto siete con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha, la hora y el objeto de la reunión. **DIECIOCHO PUNTO DOS.** Convocatoria a solicitud de los socios.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General, o los antedichos funcionarios, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. **DIECIOCHO PUNTO TRES.** Si dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Socios no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier socio sea cual fuere el número de participaciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el

párrafo precedente. **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.** Segunda convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta del quórum del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. **DIECIOCHO PUNTO SEIS.** Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los socios de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, la fecha y la hora de la reunión; d) La indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el literal c) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, en lo concerniente, se cumplirán con lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y dos de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



misma Ley; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos. **Dieciocho punto siete. Publicación.** - La convocatoria a Junta General de Socios se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. **Dieciocho punto ocho.** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.** - Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, esto es, en el Distrito Metropolitano de Quito. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente. **Artículo Vigésimo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - VEINTE PUNTO UNO.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las participaciones sociales de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta. **VEINTE PUNTO DOS.** Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere, suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. **VEINTE PUNTO TRES.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA,**

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

DIRECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA VEINTIUNO

PUNTO UNO. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de representantes, la que se conferirá mediante carta o poder dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. **VEINTIUNO PUNTO DOS.** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por la persona designada por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la persona que la Junta determine. **VEINTIUNO PUNTO TRES.** Las resoluciones que se adopten en las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las acepciones previstas en la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Segundo: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.-

Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de los asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.

Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO

DE INFORMACION.- VEINTITRES PUNTO UNO. Todo socio

tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión.

VEINTITRES PUNTO DOS. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. **Artículo Vigésimo Cuarto: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- VEINTICUATRO PUNTO UNO.** Los socios podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. **VEINTICUATRO PUNTO DOS.** Contenido de la carta – poder. La carta por la que el socio designe a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a) El lugar y fecha de emisión; b) Nombre y apellido del socio que confiere la representación; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, f) Firma del socio. **VEINTICUATRO PUNTO TRES.** El Presidente y el Gerente General de la Compañía, no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los socios para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. **Artículo Vigésimo Quinto: QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- VEINTICINCO PUNTO UNO. Casos

Generales: Salvo que la Ley disponga otra cosa, para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por los menos, la mitad más uno (51%) del capital social. **VEINTICINCO PUNTO DOS.** Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados, que concurren, salvo lo que se prevé a continuación. **Artículo Vigésimo Sexto: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación en el artículo precedente.

Artículo Vigésimo Séptimo: VOTACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- VEINTISIETE PUNTO UNO. Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor social de sus participaciones.

VEINTISIETE PUNTO DOS. Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **VEINTISIETE PUNTO TRES.** En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General; no habrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Octavo: ACTAS.-VEINTIOCHO PUNTO UNO. De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. **VEINTIOCHO PUNTO DOS.** Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella.

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la Compañía al tenor del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. **VEINTIOCHO PUNTO TRES.** Contenido del acta: El acta de la Junta General contendrá: El lugar, día y fecha de la celebración de la sesión y la hora de iniciación de la misma; a) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; b) La transcripción de la convocatoria o si se tratare de Junta General, orden del día aprobado; C) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; d) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado soluciones, los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los socios que hayan votado en contra o que se hayan abstenido o votado en blanco; e) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; f) La razón de la aprobación del acta si se lo hiciere en la misma sesión. Veintiocho. **PUNTO CUATRO.** Sistema de llevar las actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Gerente General. Sin embargo, previa decisión de la Junta General de Socios y con autorización de la Superintendencia de Compañías,

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

podrá establecerse, sin necesidad de reformar los Estatutos, que las actas se lleven en un libro especial para el efecto, escritas a mano en el anverso y reverso y en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en el texto. **Artículo Vigésimo Noveno: EXPEDIENTES.-**

De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria, cuando no se trate de Junta Universal; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; d) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

Artículo Trigésimo: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los Artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta de la referida Ley.

CAPITULO QUINTO REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Trigésimo Primero: REPRESENTACIÓN LEGAL.

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

TREINTA Y UNO PUNTO UNO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **TREINTA Y UNO PUNTO DOS.** El Gerente General podrá actuar por sí solo o conjuntamente con el Presidente, para actos y contratos, dentro de los cupos o límites que anualmente o cuando lo considere necesario los fije la Junta General, con o sin autorización de ella. **TREINTA Y UNO PUNTO TRES.** El Gerente General se encuentra facultado para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas por la Junta General de Socios y en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE. La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Son funciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Juntas Generales de Socios a las que asista, y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las reuniones de Junta General; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados de Aportación, y extenderlos a los socios; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido

de actuar, temporal o definitivamente; e) Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos o contratos cuyos cupos, límites y condiciones serán fijadas por la Junta General de Socios; para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y para la reforma de Estatutos Sociales; y, f) Supervigilar las obligaciones de la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo: DEL GERENTE GENERAL.- TREINTA Y DOS PUNTO UNO.** La Junta General nombrará por períodos de cinco años al Gerente General, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **TREINTA Y DOS PUNTO DOS.** El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella, y sujetándose a los cupos y condiciones que fije la Junta General de Socios; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella, con visita a las sucursales de dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito; c) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Socios el informe de Gerencia General, el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de

Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los Libros Sociales de la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar en forma separada o conjunta con el Presidente, a las reuniones de Junta General; h) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; i) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extenderlos a los socios; j) Otorgar Poderes Especiales y Procuraciones Judiciales; k) Otorgar Poderes Generales, previa autorización de la Junta General, conforme el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; l) Actuar por sí solo o conjuntamente con el Presidente, en la celebración de actos y contratos, que fije la Junta General. ll) Intervenir conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos; en la de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía, y previa autorización de la Junta General; y, m) Ejercer todas aquellas atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Artículo Trigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de la compañía y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones comerciales y civiles.

Artículo Trigésimo Cuarto: SUBROGACION. - En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitivamente del Gerente General, ejercerá la Gerencia General el Presidente. De igual manera, en caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de actuar temporal o definitivamente del Presidente,

le subrogará la persona designada por la Junta General para tal efecto. **Artículo Trigésimo Quinto: Fiscalización y Comisario.-**

TREINTA Y CINCO PUNTO UNO. La Junta General de Socios en su reunión anual ordinaria, nombrará a un comisario y a su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por el plazo de un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que

fijase la Junta General. **TREINTA Y CINCO PUNTO DOS.-** En caso de falta definitiva del Comisario Principal, se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Socios, según lo que n la ley se dispone. **Artículo Trigésimo Sexto: PROHIBICIÓN DE OTORGAR GARANTIAS.**

Es prohibido al Gerente General y al Presidente otorgar garantías, fianzas o avales a nombre de la Compañía para personas o negocios que no tengan relación directa con la actividad de ésta. **CAPITULO**

SEPTIMO RESERVA LEGAL Y MOVIMIENTO ECONOMICO Artículo Trigésimo Séptimo: RESERVA

LEGAL. De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico, se asignará un cinco por ciento (5%) por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Trigésimo**

Octavo: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. **Artículo Trigésimo Noveno:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio



Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO

de diciembre de cada año. **CAPITULO OCTAVO OTRAS NORMAS** Artículo Cuadragésimo: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** - La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Socios decida que actúe expresamente otra persona. **Artículo Cuadragésimo Primero: NORMAS COMPLEMENTARIAS.** - En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, del Código de Comercio y a las normas de Código Civil. **CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.** - **UNO** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, los socios fundadores estarán a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Resoluciones, a las decisiones de la Junta General de Socios y a los Estatutos. **DOS.** - Los Socios fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a sus participaciones. **TRES.** - Los socios autorizan a la abogada Verónica Loyola, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su inscripción, así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los Administradores de la Compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Como documentos habilitantes se agregan los siguientes: a) Certificado de la Cuenta de Integración de Capital,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182911
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0102911591 LOYOLA CASAJOANA MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISMARDIS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7182911

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2008 3:54:36 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



COMPROBANTE DE CAPTACION No. 4446910

Quito, 17 de ABRIL de 2008

Agencia: Principal Céd. Oficial: PDILORES Empresa: BPE- PACIFICO

Transacción: Integracion De Capital

Cliente: C-0905017919 MESTANZA MORENO FERNANDO RAFAEL

Inversión: 400.00

No. Inversión: 261405597

Capital: 400.00

Fecha Inicio: 17/04/2008

Plazo: 180 días

Fecha Vcto: 14/10/2008

Tasa: 1.50 %

No. Rentas.: 1

Moneda: USD-DOLARES AMERICA

CANTIDAD

VALOR

Efectivo 400.00

CHE EXTERIOR

CHEQUES

N/D CTA

OTROS VAL

TOT. INVERSIÓN: 400.00

BANCO PLAZA CUENTA

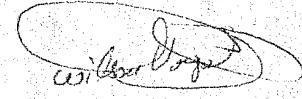
CHEQUE No.

VALOR

Nos comprometemos a entregar el título valor el dia en que se hayan efectivado los fondos; esto es el 20080417; contra la recepción de este recibo.

Caja:0061 Hora:11:43:33 Usr:MMOLINER

ESTE RECIBO NO ES NEGOCIALBE



-COPIA-

DEPOSITO A PLAZO No. 261405597
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

 NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
DISMARDIS CIA. LTDA.

	Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MESTANZA MORENO FERNANDO RAFAEL Id No. 0905017919		\$396.00
MESTANZA SOLANO LORGIO ODILON Id No. 0900909367		\$4.00
TOTAL:		\$400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Martes, 14 Oct 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 17 de Abril de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

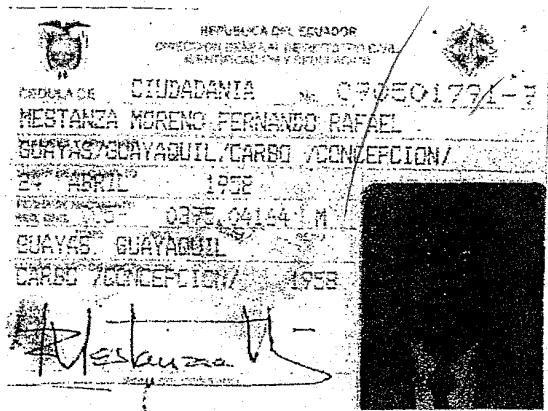
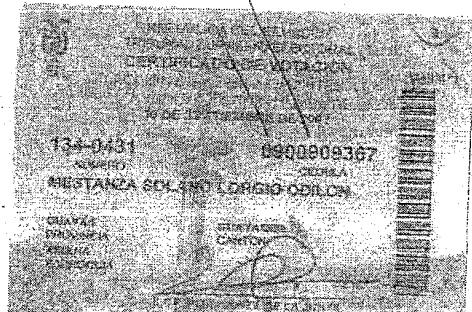
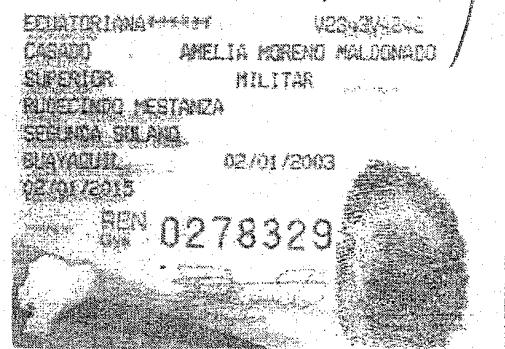
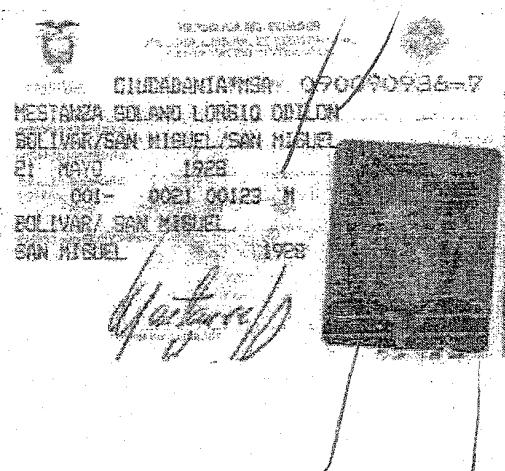
bernal cornejo diana consuelo



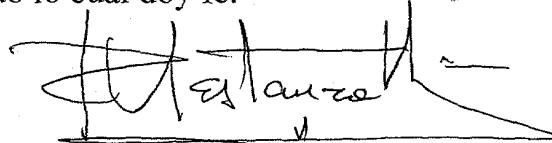
389753

REV. 02/2006

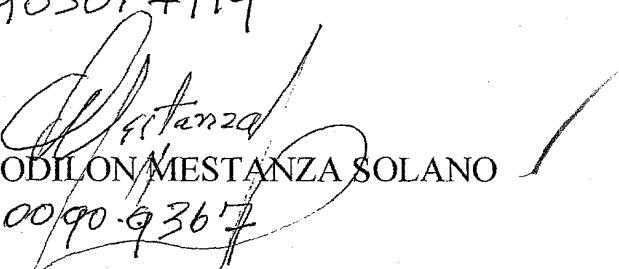
0-011673



abierta por los fundadores de la compañía; Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- Minuta firmada por la Abogada Verónica Loyola C., con matrícula profesional número dos mil ochocientos sesenta del Colegio de Abogados de Azuay (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



FERNANDO MESTANZA MORENO
C.C. 0905017919



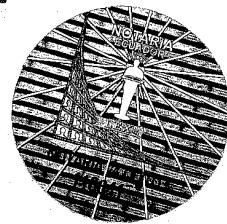
LORGIO ODILON MESTANZA SOLANO
C.C. 090090-9367

(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL NOTARIA VIGESIMO
CUARTA SUPLENTE DE ESTE CANTON.- HAY UN SELLO.-



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DISMARDIS CIA. LTDA. otorgan FERNANDO MESTANZA MORENO y LORGIO ODILON MESTANZA SOLANO debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de abril del dos mil ocho.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.001907, de fecha tres de junio del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía DISMARDIS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte y nueve de abril del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de junio del dos mil ocho.-



Miní
Dr. Sebastián Valdivieso *Quem*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de junio de 2.008, bajo el número **1942** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“DISMARDIS CÍA. LTDA.”**, otorgada el veintinueve de abril del año dos mil ocho, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.** - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1199.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024511.** Quito, a diecisiete de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



00017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

14637

Quito, 19 JUN 2008

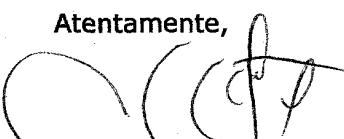
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISMARDIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL